



Radicado 2020-00012  
Sustanciación

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

- Medellín, veinte de agosto de dos mil veinte

La apoderada judicial del señor LUIS FERNANDO LUJAN DUQUE, demandado en este proceso de regulación de visitas en favor de LUCIANA LUJÁN NARANJO, pide en escrito del 11 de marzo de 2020 se reponga el auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 391-7 del Código General del Proceso

Se le indica a la memorialista que el demandado se notificó de la demanda el 6 de febrero de 2020 y tenía diez (10) días para contestar la demanda e interponer recurso contra el auto que se le estaba notificando, término que se le venció el 20 de febrero, por lo que dicho recurso debió presentarlo en este término como hizo con la contestación de la demanda, por lo tanto, lo hizo extemporáneamente.

Por lo anterior, se niega por extemporáneo el recurso de reposición presentado contra el auto admisorio de la demanda de regulación de visitas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA**  
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. \_\_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
La secretaria